



LA ARAUCANA

CIRCULAR	INFORMA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS NORMAS SOBRE INTERESES, REAJUSTES Y MULTAS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 22 A) DE LA LEY N° 17.322
379 - 06	

Cumplimos con poner en su conocimiento que la Ley N° 20.023, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de Mayo de 2005, introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 17.322, entre ellas, a sus artículos 22 y 22 a), las que dicen relación con el aumento del recargo del interés penal que se aplica a las cotizaciones adeudadas provenientes de remuneraciones devengadas a partir de Marzo de 2006 y a las multas que se deban aplicar en caso que no se efectúen las declaraciones de impositivos o éstas sean incompletas o erróneas, originadas en remuneraciones devengadas también desde el mes de Marzo de 2006. A continuación se explicitan las referidas modificaciones legales:

A) Recargo de Interés Penal

1. Se aumenta de 20% a 50% el recargo del interés penal que debe aplicarse conforme al artículo 22 de la Ley N° 17.322, a las cotizaciones que se paguen con retraso, correspondiente a remuneraciones devengadas desde Marzo de 2006.
2. Las cotizaciones adeudadas de remuneraciones devengadas con anterioridad a Marzo de 2006 continúan con un recargo del interés de 20%.

B) Multas

1. Se eleva de 0,5 a 0,75 UF. por cada trabajador, la multa en los casos en que el empleador no declare oportunamente las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones que se hayan devengado a contar del mes de Marzo de 2006 o que la declaración de éstas sea incompleta o errónea.
2. En los casos de cotizaciones no declaradas correspondientes a remuneraciones anteriores a Marzo de 2006, la multa permanecerá en 0,5 UF. por cada trabajador.
3. La Ley N° 20.023 no modificó las multas a aplicar en el caso de cotizaciones correspondientes a trabajadores de casa particular, por tanto, continuarán aplicándose a su respecto las normas vigentes con anterioridad a dicha ley. De esta forma, aún cuando éstas no hubiesen sido declaradas, si se pagan dentro del mes siguiente a aquél en que se devengan las remuneraciones, no procederá la aplicación de multa. A su vez, ésta será sólo de 0,2 UF. si las cotizaciones se pagan dentro del mes subsiguiente y de 0,5 UF. si el pago se efectúa de dicha fecha en adelante.

Cabe señalar que la Superintendencia de Seguridad Social mediante Circular N° 2284 de 20 de Marzo de 2006, impartió instrucciones sobre esta materia, remitiendo las tablas de intereses penales y reajustes a ser utilizadas en el mes de Abril de 2006, que deben aplicarse a las cotizaciones pagadas fuera de plazo legal. Esta Circular está disponible en <http://www.cp.cl>

En atención a lo expuesto precedentemente agradeceremos a usted adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar oportuno cumplimiento a las obligaciones de declaración y pago de las cotizaciones previsionales.

Saluda atentamente,


PABLO ILLANES FRONTAURA
Gerente General